



ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN
LA PRADERA DE POTOSÍ
CLUB RESIDENCIAL



La Pradera

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO 4

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN 5

CAPÍTULO III

DE LOS BENEFICIARIOS 11

CAPÍTULO IV

DE LA DISTINCIÓN DE MIEMBRO HONORARIO 12

CAPÍTULO V

DE LOS VISITANTES 12

CAPÍTULO VI

DE LOS INVITADOS 13

CAPÍTULO VII

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO Y POTESTAD DISCIPLINARIA 14

CAPÍTULO VIII

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS 15

CAPÍTULO IX

DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES 17

CAPÍTULO X	
DE LA JUNTA DIRECTIVA	19
CAPÍTULO XI	
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE	23
CAPÍTULO XII	
DEL SECRETARIO	25
CAPÍTULO XIII	
DEL REVISOR FISCAL	25
CAPÍTULO XIV	
DEL INTENDENTE	26
CAPÍTULO XV	
DEL GERENTE GENERAL	26
CAPÍTULO XVI	
DE LOS JUEGOS Y LA PRÁCTICA DEPORTIVA	27
CAPÍTULO XVII	
DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN	28
CAPÍTULO XVIII	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	29

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO

Artículo 1°. - La Corporación se denomina “**LA PRADERA DE POTOSÍ CLUB RESIDENCIAL**” (LPCR), y se rige por sus Estatutos.

Artículo 2°. - La Corporación es un Club social y deportivo constituido por quinientos (500) años, para fines recreativos, culturales y deportivos, sin ánimo de lucro, ajeno a la política y no podrá tomar parte en ninguna forma de debates de carácter racial, político o religioso.

Sus bienes no pertenecen en su totalidad, ni en parte, a sus miembros. Es una persona jurídica con domicilio principal en Bogotá D.C., y con sede administrativa, social y deportiva en el Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca.

Su objeto le permite ser mandante y/o mandataria de cualquier fideicomiso constituido dentro de la estructura jurídica que se adopte para el funcionamiento y operación de la Corporación, de su sede, instalaciones, dependencias, campos y demás bienes.

Artículo 3°. - El patrimonio de la Corporación está formado por los aportes de sus miembros fundadores, en valor de un (1) millón de pesos al capital o fondo social, por los aportes y cuotas futuras de sus demás miembros en los montos que establezca la asamblea, por las cuotas de traspaso que determine la Junta Directiva, por las donaciones que se le hagan, por la capitalización del superávit que arroje el desarrollo de sus actividades y en general por todos los bienes y derechos que adquiera a cualquier título, y con el producto de las contribuciones, aportes, cesiones, cuotas ordinarias o extraordinarias, legados, herencias y auxilios que le hagan personas naturales, patrimonios autónomos o personas jurídicas.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 4°. - Son miembros de la Corporación quienes hayan adquirido o adquieran tal calidad y la conserven conforme a los Estatutos. Son miembros activos quienes se encuentren a paz y salvo por concepto de las obligaciones que les incumbe conforme a estos Estatutos.

Parágrafo primero. Solamente podrán ser miembros de la Corporación las personas naturales.

Parágrafo segundo. El número total de miembros de la Corporación no será mayor de mil ochenta (1.080). Dentro de este número no se incluye a los “miembros honorarios”, e incluyen los doscientos cincuenta (250) derechos o puestos creados para ser asignados a quienes se inscriban posteriormente como hijos de miembro de acuerdo a la Reglamentación que se expida para el efecto.

Artículo 5°. - Categoría miembros

Los miembros de la Corporación se clasifican en cuatro categorías: miembros titulares, hijos de miembro y/o entenados, miembros honorarios y miembros decanos.

- Los miembros titulares serán quienes adquieran tal calidad de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de estos Estatutos y que no cumplan los requisitos de la categoría de hijos de miembros.

- Los hijos de miembro y/o entenados serán quienes adquieran el derecho que corresponde a esta categoría, como hijos o entenados de un miembro titular, solteros, casados o en unión libre, vigente y declarada, mayores de 25 años y hasta 40 años, que cumplan con lo previsto en el artículo 6 de los Estatutos y de acuerdo a las disposiciones previstas en los Reglamentos de la Corporación.

- Podrán adquirir la calidad de hijos de miembro los menores de 25 años, casados o en unión libre, vigente y declarada, que adquieran el derecho que corresponde a esta categoría.

- Los miembros honorarios serán quienes adquieran tal calidad de conformidad a los requisitos del artículo 17 de los presentes Estatutos.

- Los miembros decanos serán quienes adquieran tal calidad de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de los presentes Estatutos y a lo que dispongan al respecto los Reglamentos de la Corporación.

Parágrafo. La Junta Directiva establecerá lo pertinente a las categorías de hijos de miembro y/o entenados y miembros decanos a través de los Reglamentos de la Corporación.

Artículo 6°. - Para obtener la condición de miembro de la Corporación, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad de acuerdo con la ley colombiana.
- b) Diligenciar y presentar a la Junta Directiva la solicitud de ingreso, la cual incluye información personal y familiar, junto con los demás documentos solicitados. Entre estos documentos se solicitarán las referencias escritas de tres (3) miembros que no sean parte de la Junta Directiva, ni tengan interés comercial con el aspirante, tales como el titular de la membresía que se transfiere temporal o permanentemente, o el propietario del inmueble que el aspirante pretende mediante compra o arriendo. Además, el aspirante debe autorizar la verificación de la información proporcionada a la Corporación y manifestar su pleno conocimiento de los Estatutos de la Corporación, comprometiéndose a respetarlos y cumplir con ellos en su totalidad.
- c) Haber sido aceptado como miembro en la Corporación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - Una vez acreditados los requisitos señalados en los literales anteriores, el aspirante será presentado a la Junta Directiva en una primera sesión ordinaria.
 - La Junta decidirá sobre la conveniencia de comunicar al resto de la membresía la intención del aspirante de ingresar a la Corporación, mediante votación secreta de sus miembros. Al aspirante que obtenga dos (2) o más votos en contra le será negado su ingreso como miembro de la Corporación.
 - Adoptada de manera favorable la anterior decisión, se comunicará a la membresía la postulación del aspirante y se publicará la solicitud en la cartelera del Club por un término de quince (15) días.
 - Transcurrido el término anterior, la Junta examinará nuevamente la solicitud y oír las opiniones que cualquiera de los miembros activos de la Corporación exprese a través de los canales que la Junta Directiva tenga habilitados para este efecto. Analizado cada caso puntual, la Junta procederá, de manera autónoma y con votación secreta, a adoptar la decisión que corresponda. Al aspirante que obtenga dos (2) o más votos en contra le será negado su ingreso como miembro de la Corporación.

- En caso de aceptación del solicitante, la Junta Directiva le enviará la comunicación correspondiente; si la decisión es negativa, se comunicará de manera verbal, únicamente a los miembros que autorizaron la presentación de la solicitud.

- La persona que no hubiere sido aceptada, podrá volver a presentar una solicitud luego de transcurridos cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la presentación anterior.

d) Aceptar y suscribir el interesado compromiso de cumplir fielmente con los deberes y obligaciones establecidos en los Estatutos, Reglamentos de la Corporación, disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Asimismo, comprometerse a cumplir con las obligaciones derivadas de los actos jurídicos celebrados de acuerdo con la Ley y los Estatutos en beneficio suyo, para el adecuado funcionamiento, cuidado y mantenimiento de los bienes de la Corporación.

e) Haber pagado la cuota de admisión o de traspaso correspondiente, conforme a las disposiciones vigentes establecidas en la Reglamentación de la Corporación.

f) Para obtener la condición de hijo de miembro y/o entonado, se considerarán los requisitos adicionales establecidos para este propósito en los Reglamentos de la Corporación.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva que terminen su periodo estarán inhabilitados durante dos (2) años para presentar aspirantes a la membresía.

Artículo 7°. - Son derechos de los miembros activos de la Corporación:

a) Usar y disfrutar de todos los servicios de la Corporación de acuerdo con los Reglamentos.

b) Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de miembros.

c) Elegir y ser elegido para cualquier cargo de la Corporación o del Club.

d) Presentar peticiones escritas a la Junta Directiva.

e) Elegir la persona que ha de ocupar su puesto en caso de retiro voluntario por renuncia, de conformidad con el artículo 14° de los Estatutos.

f) Transmitir a sus sucesores en caso de muerte el derecho de elegir la persona que ha de ocupar su puesto de conformidad con el artículo 13° de los Estatutos.

- g) Autorizar con su firma solicitudes de ingreso de nuevos miembros, beneficiarios y visitantes con las limitaciones del artículo 6° y las de presentar candidatos para las distinciones honorarias, de que trata el artículo 17°.
- h) Llevar invitados al Club de conformidad con el artículo 23°, derecho que se hace extensivo a su cónyuge, compañero permanente y a los beneficiarios mayores de edad.
- i) Solicitar a la Junta Directiva la inscripción o cancelación del registro de sus hijos como “menores” o “hijos de miembro” y de las personas a que se refiere el artículo 9°.
- j) Firmar vales hasta por el monto y en las condiciones que fije la Junta Directiva.
- k) Usar las insignias de la Corporación de acuerdo con los Reglamentos.
- l) Los demás derechos que les otorguen los Estatutos.

Parágrafo. - La calidad de miembro de la Corporación no da derecho alguno sobre los bienes o demás derechos de la Corporación o del Club, ni otorga a su titular facultades de participación sobre ninguna especie de derecho del cual sea titular la Corporación.

Artículo 8°. - Son obligaciones de los miembros de la Corporación:

- a) Cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y las decisiones de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.
- b) Pagar cumplidamente las cuotas de admisión y traspaso según el caso, así como, las cuotas ordinarias, extraordinarias o cualquier otro aporte u obligación pecuniaria a su cargo y a favor de la Corporación, del Club o de un fideicomiso constituido para su Administración, dentro de los términos que tengan señalados o que señale la Junta Directiva.
- c) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la Corporación le confíe.
- d) Responder a los órganos de la Corporación por la conducta y obligaciones de sus invitados y de las personas relacionadas en los artículos 9° y 23°.
- e) Las demás obligaciones que les impongan los Estatutos y los Reglamentos.

Parágrafo. - En las instalaciones, campos y dependencias de la Corporación se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes personales y perjuicios de cualquier índole en sus diversas instalaciones y servicios. No obstante, si ellos se presentaren, la Corporación no asume responsabilidad alguna contractual, ni extracontractual frente a la persona lesionada o accidentada. El miembro por el hecho de serlo o de autorizar el ingreso de un extraño, lo hace bajo su responsabilidad, y renuncia a toda reclamación o acción por estos conceptos y por otros similares o conexos.

Artículo 9°. - El derecho de los miembros al uso de las instalaciones, campos y dependencias y firma de vales, se hace extensivo previa inscripción, a sus beneficiarios, sometiéndose a los Estatutos y a los Reglamentos del Club.

Artículo 10°. - La cuota de admisión o de traspaso de que trata el literal e) del artículo 6° será fijada por la Junta Directiva.

Artículo 11°. - El miembro de la Corporación que no resida ni en Bogotá D.C., ni en Cundinamarca, durante un período igual o superior a seis (6) meses, será catalogado como miembro ausente.

Del mismo modo, será catalogado como miembro ausente quien se ausente de la Corporación como consecuencia de una situación de crisis económica severa.

La Junta Directiva reglamentará lo relacionado con las circunstancias que configuran la situación de ausencia y los efectos derivados de la misma.

Parágrafo primero. El miembro de la Corporación que no resida ni en Bogotá D.C., ni en Cundinamarca, durante un período igual o superior a seis (6) meses, podrá arrendar su acción hasta la fecha de su regreso, presentando un miembro sustituto y dando cumplimiento a los requisitos que se defina para tal efecto la Junta Directiva a través de su Reglamento.

Parágrafo segundo. En caso de que la ausencia se produzca como consecuencia de una situación de crisis económica severa, la Junta Directiva determinará en qué supuestos se configura objetivamente esta crisis económica y reglamentará todo lo relacionado con sus efectos y consecuencias. En este caso, quien se ausente podrá presentar un socio sustituto y arrendar su acción, dando cumplimiento a los requisitos que defina para tal efecto la Junta Directiva a través de su Reglamento.

Parágrafo tercero. En caso de que un miembro se ausente de la Corporación en razón a una situación de enfermedad, no se declarará la situación de ausencia, si no que la Junta Directiva procederá a definir las medidas a las que haya lugar.

Artículo 12°. - Cualquier miembro o cualquiera de sus beneficiarios pueden ser suspendidos por mal comportamiento hasta por el término de seis (6) meses según criterio de la Junta Directiva. No obstante, el miembro suspendido o a quien le han suspendido alguno de sus beneficiarios, debe continuar pagando las cuotas o aportes fijados, pero le queda prohibida la entrada al Club a la persona suspendida, así como, el uso de las instalaciones, campos y dependencias durante el tiempo de suspensión.

Artículo 13°. - En caso de muerte de un miembro de la Corporación, ocupará su puesto la persona que él haya elegido o que elijan de común acuerdo el cónyuge superviviente o compañero permanente y los herederos de grado más próximo, sujetándose la designación a la aceptación por parte de la Junta Directiva y al cumplimiento de los requisitos del artículo 6° de los Estatutos. Si el designado es persona distinta al cónyuge superviviente o al compañero permanente o de un heredero hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo grado civil, se causará el pago de la cuota de admisión. La elección de la persona que ha de ocupar el puesto del miembro fallecido debe comunicarse por escrito a la Junta Directiva dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la muerte, vencidos los cuales caduca el derecho de designación.

Mientras se hace la designación de la persona que ha de ocupar el puesto del miembro fallecido y se efectúa la comunicación correspondiente a la Junta Directiva, los beneficiarios inscritos continuarán disfrutando los derechos y obligaciones del miembro titular.

Parágrafo. - Si la designación recae en un heredero menor de edad, la Junta Directiva podrá admitirlo; no obstante, lo dispuesto en el aparte a) del artículo 6° a través de su curador o representante legal y fijará las condiciones para cada caso.

Artículo 14°. - En caso de retiro voluntario por renuncia de un miembro de la Corporación, tendrá este el derecho de elegir la persona que ha de ocupar su puesto, sujetándose la aceptación de la persona elegida a los requisitos del artículo 6° de los Estatutos y a las disposiciones que se establezcan para el efecto en los Reglamentos de la Corporación.

Parágrafo primero. - En caso de que esta elección recaiga en su cónyuge o compañero permanente, en alguno de sus hijos, en uno de sus padres, o en uno de sus hermanos no se causará el pago de derechos de traspaso.

Parágrafo segundo. - En relación con los derechos de traspaso, la Junta Directiva reglamentará lo pertinente.

Artículo 15°. - Los derechos consagrados en los artículos 13° y 14° para los miembros de la Corporación no se predicán respecto de aquellos que tengan la distinción de “miembro honorario”.

CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 16°. - Son beneficiarios de los miembros de la Corporación las siguientes personas:

- a) Su cónyuge o compañero (a) permanente.
- b) Los hijos (as) y/o entenados solteros menores de 25 años, con la simple inscripción que hagan sus padres en la forma establecida en los Reglamentos de la Corporación.
- c) Los hijos (as) y/o entenados solteros mayores de 25 años y hasta *40 años, con la simple inscripción que hagan sus padres en la forma establecida en los Reglamentos de la Corporación
- d) Los hijos (as) de miembro que tengan una condición de discapacidad cognitiva permanente, serán considerados como hijos de miembro menores de 25 años. La Junta Directiva reglamentará los aspectos relacionados con la inclusión de estos miembros.
- e) El padre o la madre del miembro, a elección de este.

Parágrafo primero. La Junta Directiva reglamentará lo pertinente a cada uno de los beneficiarios enunciados en el presente artículo y establecerá las cuotas aplicables a los beneficiarios enunciados en el literal c) del presente artículo.

Parágrafo segundo. En caso de que un miembro no tenga inscritos como beneficiarios a sus hijos, cónyuge o compañero permanente, podrá incluir dos (2) beneficiarios hasta segundo grado de consanguinidad, de conformidad con lo que la Junta Directiva de la Corporación, reglamente para tal efecto.

CAPÍTULO IV DE LA DISTINCIÓN DE MIEMBRO HONORARIO

Artículo 17°. - Son miembros honorarios:

- a) Las personas a quienes la Asamblea General en sesión ordinaria y votación secreta, otorgue el título de “miembro honorario”, con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes a las correspondientes sesiones. El candidato solo podrá ser propuesto por presentación motivada que haga la Junta Directiva.
- b) El número de las personas distinguidas con el título de “miembro honorario” no excederá en ningún caso de cinco (5) miembros activos.
- c) La asamblea podrá otorgar el título de “miembro honorario”, únicamente a la persona que se haya distinguido excepcionalmente por servicios al Club.
- d) Se pierde el título de “miembro honorario” por perder la calidad de miembro de la Corporación en los casos de los artículos 25°, 13° y 14° de los Estatutos.
- e) El miembro a quien se le haya otorgado el título de “honorario”, estará exento del pago de las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios y en lo demás tendrá los mismos derechos y obligaciones de los demás miembros de la Corporación, salvo las excepciones determinadas en los Estatutos.

Artículo 18°. - La Junta Directiva podrá considerar la conveniencia de crear la distinción de “miembros decanos” para quienes lo hayan sido por un período mayor de treinta y cinco (35) años, caso en el cual hará las reformas y reglamentará lo que considere con relación a tal distinción.

CAPÍTULO V DE LOS VISITANTES

Artículo 19°. - Son “visitantes de canje” los miembros o socios de otros clubes a los cuales los convenios de canje les dan derecho a disfrutar temporalmente de las instalaciones, campos y servicios del Club en las condiciones fijadas en los mismos convenios.

Artículo 20°. - Son “visitantes temporales”, aquellas personas que residen transitoriamente en Bogotá o en los municipios circunvecinos y a quienes la Junta Directiva acepte como tales, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto.

Parágrafo primero. - Los “visitantes temporales” no pagarán la cuota de admisión, ni las extraordinarias, pero pagarán los derechos, aportes y cuotas que les fije la Junta Directiva.

Parágrafo segundo. - Salvo lo previsto en el parágrafo anterior, en lo demás tendrán las mismas obligaciones impuestas a los miembros. En cuanto a derechos, únicamente tienen el derecho de disfrutar de las instalaciones, campos, dependencias y de los servicios de la Corporación, el cual se hace extensivo a su cónyuge o compañero permanente e hijos menores de edad.

Artículo 21°. - La Junta Directiva queda facultada para reglamentar las condiciones en que puedan disfrutar de las instalaciones, campos, dependencias y de los servicios de la Corporación, los jefes en misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de Colombia, los consejeros, los primeros secretarios y aquellos funcionarios diplomáticos o consulares que la Junta Directiva determine.

CAPÍTULO VI DE LOS INVITADOS

Artículo 22°. - Son “invitados de cortesía” aquellas personas no domiciliadas en Bogotá, D.C., o en los municipios circunvecinos o aledaños, que estén en tránsito en estas localidades y a quienes la Junta Directiva o el presidente, por iniciativa propia o a solicitud de un miembro, otorgue esa calidad por un término que no podrá exceder de treinta (30) días, calidad que no se podrá otorgar a una misma persona más de dos (2) veces al año.

Parágrafo primero. - Los “invitados de cortesía” solo tendrán el derecho de disfrutar personalmente de las instalaciones, campos, dependencias y de los servicios de la Corporación, derecho que se extiende a su cónyuge o compañero permanente e hijos menores de edad; y quedan sometidos a los Estatutos y a los Reglamentos del Club. El derecho puede ser revocado en cualquier momento por la Junta Directiva o por el presidente.

Parágrafo segundo. - Si la tarjeta de cortesía se otorga a solicitud de un miembro de la Corporación, este quedará obligado a responder de la conducta y de las obligaciones pecuniarias de su invitado en el Club y a pagar el derecho fijado por la Junta Directiva.

Artículo 23°. - Las invitaciones que los miembros de la Corporación tienen derecho a hacer quedan sujetas a las siguientes reglas:

- a) El miembro no podrá invitar en un mismo día a más de quince (15) personas, sin previa autorización de la Junta Directiva o del presidente.
- b) La invitación será válida únicamente para el día de su firma en el libro de registro de Invitaciones o en el canal que disponga la Administración.
- c) Ninguna persona puede ser invitada habitualmente más de dos (2) veces al mes.
- d) El miembro pagará previamente los derechos vigentes para los invitados. La invitación que se hará constar previamente en el libro de registro de invitaciones o en el canal que disponga la Administración, extenderá al favorecido la facultad de usar y disfrutar de las instalaciones, campos, dependencias, y de los servicios de la Corporación, aceptando los Estatutos y Reglamentos, a los cuáles quedarán sometidos.

Artículo 24°. - Los invitados no podrán hacer invitaciones al Club a otras personas, ni firmar vales.

CAPÍTULO VII PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO Y POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 25°. - Se perderá la calidad de miembro de la Corporación por:

1. Muerte del titular.
2. Renuncia escrita, presentada a la Junta Directa y aceptada por esta, caso en el cual se pierde el derecho que tiene el miembro, el cual pasará a manos de la Corporación.
3. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias a cargo del miembro de la Corporación.
4. Haber incurrido en una falta gravísima sancionada con expulsión, de acuerdo los reglamentos del Club.
5. Haber sido condenado en proceso penal, mediante sentencia en firme, por delito doloso, del cual pueda concluirse que la persona puede poner en peligro los principios, valores y/o la sana convivencia al interior de la Corporación, que conforme a los Estatutos y reglamentos deba regir el comportamiento de los miembros de Club.

Artículo 26°. - La Junta Directiva reglamentará disciplinariamente las clases de faltas, las sanciones y el procedimiento que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa del disciplinado, así como, todo lo relativo a la imposición de medidas cautelares. Para tal evento, se prevé que existen las siguientes clases de faltas: gravísimas, graves y leves, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VIII DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Artículo 27°. - La Asamblea General la componen los miembros activos de la Corporación, reunidos en la forma o en el lugar, día y hora fijados para su reunión, según comunicación previa que se remitirá a través de los medios físicos o electrónicos que se encuentren registrados por los miembros y autorizados por la Corporación, junto con la publicación en la cartelera de información del Club, con una anticipación no inferior a ocho (8) días.

A las reuniones de la asamblea solo podrán asistir los miembros activos de la Corporación, personalmente o por representación, salvo que la misma asamblea o la Junta Directiva decidan otra cosa para cada caso especial.

Artículo 28°. - La asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año, en la fecha que determine la Junta Directiva, garantizando que esta reunión tenga lugar antes del 31 de marzo de cada año.

En casos excepcionales, la asamblea se reunirá de manera extraordinaria en la sede de la Corporación o en otro lugar indicado previamente, para abordar situaciones imprevistas, urgentes y no rutinarias. Esta convocatoria podrá ser realizada por la Junta Directiva a su propia iniciativa, a solicitud del revisor fiscal de la Corporación, o mediante solicitud escrita de al menos el diez por ciento (10%) del total de miembros activos de la Corporación. Si la Junta no convoca la asamblea pasados quince (15) días calendario desde la presentación de la solicitud, estos miembros tendrán la facultad de convocarla por su cuenta.

Artículo 29°. - En los avisos de convocatoria de la Asamblea General de miembros a reunión extraordinaria, deberá señalarse, en forma clara, el objeto y orden del día propuesto y solo sobre estos temas podrá deliberar válidamente la asamblea.

Artículo 30°. - En las sesiones ordinarias de la asamblea constituye *quorum* cualquier número de miembros activos que personalmente concorra a ellas, y en las extraordinarias por lo menos el diez por ciento (10%) de la totalidad de miembros activos de la Corporación inscritos en el libro de miembros.

Parágrafo. - Si en la fecha y hora señalada para la reunión extraordinaria no se obtuviere el *quorum* requerido, se fijará un nuevo día que se anunciará como se dispone en los artículos 27°, 28° y 29° de los Estatutos, y para ese segundo señalamiento hará *quorum* cualquier número plural de miembros que personalmente concorra, salvo lo dispuesto en los Estatutos cuando se exige un *quorum* determinado para ciertas decisiones.

Artículo 31°. - La Asamblea será presidida, en su orden, por el presidente del Club, por el vicepresidente, o por el miembro que ella designe. Actuará como el secretario de la Junta Directiva y a falta de este el miembro, el que designe el presidente de la Asamblea.

Artículo 32°. - Son funciones de la Asamblea General.

- a) Elegir de entre los miembros de la Corporación en cada reunión ordinaria bianual y cuando fuere necesario, el presidente del Club, el vicepresidente y los demás integrantes de la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 41° de los Estatutos.
- b) Aprobar o no, los informes que deben presentar cada año el presidente y el revisor fiscal, así como, las cuentas y el balance correspondiente.
- c) Decretar cuotas o aportes extraordinarios y fijarles su cuantía.
- d) Decretar la adquisición y enajenación de los derechos sobre los inmuebles de la Corporación y la constitución de gravámenes y limitaciones al dominio sobre ellos.
- e) Otorgar la distinción de “miembro honorario” de acuerdo con el artículo 17° de los Estatutos.
- f) Autorizar modificaciones o cambios importantes en los edificios y campos de la Corporación.
- g) Reformar los Estatutos.
- h) Dictar su propio Reglamento.

- i) Elegir, por períodos anuales con posibilidad de reelección, el revisor fiscal de la Corporación, elección que podrá recaer en persona jurídica autorizada para estos efectos.
- j) Decretar la disolución de la Corporación.
- k) Nombrar, llegado el caso, uno o más liquidadores y reglamentar la liquidación de la Corporación.
- l) Las demás que le corresponden por su naturaleza como autoridad suprema de la Corporación y que no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

CAPÍTULO IX DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES

Artículo 33°. - Para las elecciones y votaciones que la Asamblea General deba realizar, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Todas las elecciones se llevarán a cabo mediante voto secreto.
- b) La elección del presidente, vicepresidente y vocales de la Junta Directiva se llevará a cabo mediante el procedimiento de listas.
- c) Las listas podrán incluir desde un (1) solo candidato hasta máximo seis (6), precisando los nombres de quienes serán candidatos a la presidencia y vicepresidencia, así como, de los cuatro (4) vocales. No se permitirá incluir más nombres además de los mencionados.
- d) Los candidatos a la presidencia y vicepresidencia siempre deberán presentarse de manera conjunta en la lista respectiva.
- e) Para la elección de los miembros de Junta Directiva, se realizarán dos votaciones: La primera, en la que se votará conjuntamente por el presidente y el vicepresidente, en la cual ganará la pareja que mayor número de votos obtenga.

La segunda votación se elegirán los vocales. En esta votación serán elegidos los cuatro (4) candidatos, de cualquier lista, que obtengan de forma individual el mayor número de votos.

Parágrafo. Las listas deben ser enviadas a la Administración de la Corporación con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha programada para la elección. Cada candidato debe ser informado y otorgar su aprobación por escrito para su inclusión en la lista, que será publicada en la cartelera de la Corporación. No se permitirá la inclusión de un candidato en más de una lista y se requerirá su presencia en la sesión de la Asamblea en la que se llevará a cabo la elección correspondiente. En caso de ausencia del candidato, deberá ser excluido de la lista, salvo que se justifique una causa de fuerza mayor, aceptada por el secretario de la Junta Directiva.

Artículo 34°. - Para alcanzar un *quorum* calificado se requiere la obtención de votos afirmativos de al menos la décima parte de los miembros activos que conforman la Corporación, así como, no menos, de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros activos presentes en la asamblea, personalmente o mediante representación. Estos requisitos serán indispensables para que la Asamblea General pueda tomar decisiones válidas con respecto a los siguientes actos:

- a) Reformar los Estatutos y su Reglamento interno, se requerirá una decisión aprobada en dos (2) sesiones consecutivas, las cuales deberán celebrarse en días distintos.
- b) Adquirir, enajenar o transferir derechos sobre inmuebles o cualquier otro tipo de patrimonio autónomo, así como, la imposición de gravámenes, garantías, afectaciones o limitaciones sobre los mismos.

Parágrafo. Para que la Asamblea General pueda proponer válidamente la reforma o modificación de los capítulos XVII y XVIII, que abordan la Disolución y Liquidación de la Corporación, así como, las disposiciones transitorias de los Estatutos, se requerirá una mayoría calificada. Esta mayoría consistirá en los votos afirmativos de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos que conforman la Corporación.

Artículo 35°. - Para otorgar el título de “miembro honorario” la asamblea debe proceder, en la forma y con los requisitos exigidos, por el artículo 17° de los Estatutos.

Artículo 36°. - Para que la asamblea pueda decretar la disolución de la Corporación se requiere por lo menos de los votos afirmativos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos de la Corporación en decisión aprobada en dos (2) sesiones consecutivas.

Artículo 37°. - A menos que los Estatutos especifiquen casos particulares que requieran un *quorum* calificado, en los demás asuntos tratados por la asamblea, se considerará que hay *quorum* decisorio con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes o mediante representación en la reunión respectiva.

Artículo 38°. - Para las deliberaciones de la Asamblea, un miembro activo podrá hacerse representar en sus derechos, por, cualquiera de sus beneficiarios mayores de edad o por otro miembro activo de la Corporación. En estos eventos deberá acreditarse previamente el poder correspondiente, enviado en documento físico o adjunto, mediante correo electrónico, dirigido al presidente o secretario de la Junta, el que deberá contener su firma y la plena identificación de la persona que lo representará, sin espacios en blanco. En todo caso, un miembro o beneficiario de la Corporación solo podrá representar a otro.

Artículo 39°. - En la primera reunión que celebre la Junta Directiva elegirá de sus integrantes al secretario y tesorero.

Artículo 40°. - Todos los integrantes de la Junta Directiva deben ser miembros activos de la Corporación.

Cuando la Junta Directiva lo considere conveniente, podrá disponer la citación de extraños, quienes tendrán únicamente derecho a voz y en relación con el asunto para el cual fueron citados.

Parágrafo. - Para aprobar o modificar cualquier Reglamento de la Corporación se requiere que la decisión sea tomada en dos (2) sesiones celebradas en días diferentes, con los votos de no menos de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO X DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 41°. - La Junta Directiva está integrada por nueve (9) miembros principales: El presidente, el vicepresidente y siete (7) vocales. De estos nueve (9) miembros, seis (6) serán elegidos por la Asamblea General de miembros y tres (3) por la Junta Directiva saliente. En su funcionamiento, será presidida secuencialmente por el presidente, el vicepresidente o cualquier otro miembro designado por la Junta Directiva.

Para ser miembro de la Junta Directiva, el aspirante deberá cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito ante la Corporación, por un periodo no inferior a cinco (5) años, en calidad de miembro activo o como cónyuge o compañero(a) permanente de un miembro activo.
- b) No haber recibido sanciones por parte de la Junta Directiva de la Corporación, debido a la comisión de faltas disciplinarias consideradas como graves o gravísimas, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la elección.
- c) No haber sido condenado en proceso penal, por delito doloso, mediante sentencia en firme dictada por un juez de la República.

Parágrafo. Para postularse a la Presidencia de la Corporación, además de cumplir con los requisitos anteriores, se deberá demostrar su participación en comités asesores de la Corporación durante al menos tres (3) años o haber sido miembro de la Junta Directiva por al menos un (1) periodo.

Artículo 42°. - El mandato de la Junta Directiva tiene una duración de dos (2) años, comenzando el primero (1°) de abril siguiente a la reunión ordinaria de la Asamblea General en la que fue elegida o el día hábil siguiente a la reunión de la Asamblea General en la que fue designada. Se requiere que la Junta se reúna al menos una vez al mes, en el día y la hora establecidos en su Reglamento, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

Parágrafo primero. Se considerará que hay *quorum* decisorio con la presencia de al menos cinco (5) de sus miembros, y para tomar cualquier decisión se requerirá el voto afirmativo de al menos cuatro (4) de los miembros presentes.

Parágrafo segundo. En caso de retiro definitivo de uno de los miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General, se llamará al candidato de la lista que haya obtenido la siguiente mayor votación. Tratándose de un miembro elegido por la Junta Directiva, esta procederá a elegir su reemplazo.

Parágrafo tercero. Los miembros de la Junta Directiva solo podrán ser reelegidos una vez para completar así dos periodos consecutivos. Quien haya completado dicho tiempo deberá dejar pasar al menos un periodo para volver a aspirar a ser miembro de la Junta Directiva y así consecutivamente.

Esta prohibición no aplicará para quien habiendo sido vocal aspire a ser presidente o vicepresidente. En este caso, como presidente o vicepresidente podrá ser reelegido por un periodo adicional en esa misma calidad. Completados dos periodos consecutivos en esas calidades, para volver a aspirar a ser miembro de la Junta Directiva deberá dejar pasar al menos un periodo y así consecutivamente.

Parágrafo cuarto. La Junta Directiva, que quiera presentar todos sus miembros para reelección, deberá cumplir estrictamente con la inhabilidad mencionada. Si algún miembro no puede ser elegido debido a esta, su nombre deberá ser sustituido por el de un nuevo candidato. Esta inhabilidad aplicará para los miembros elegidos por la Junta Directiva de conformidad con estos Estatutos.

Artículo 43°. - Las resoluciones de la Junta Directiva tendrán fuerza obligatoria desde que sean publicadas en el tablero de información de la Corporación, salvo las de carácter reservado a juicio de la misma Junta, las cuales tendrán fuerza obligatoria desde que se notifiquen por escrito a los interesados cuando ello sea necesario. Las deliberaciones de la Junta Directiva son de carácter estrictamente reservado, lo mismo que las votaciones sobre admisión, suspensión o expulsión de miembros.

Artículo 44°. - Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Designar de su seno el secretario y el tesorero.
- b) Dictar su propio Reglamento y el de la Corporación.
- c) Resolver las peticiones que le dirijan los miembros.
- d) Disponer de todo lo que corresponda a la gestión de Administración de la Corporación y de sus instalaciones, dependencias, campos y servicios; crear y suprimir empleos, reglamentar sus funciones y asignaciones y hacer y revocar los nombramientos salvo en lo que por los mismos Estatutos, corresponda a otra entidad, órgano o dignatario.
- e) Velar por el adecuado manejo de los recursos físicos y económicos de la Corporación, garantizando el cumplimiento de los presupuestos y la eficiencia administrativa.

- f) Nombrar a los integrantes de los comités deportivos, sus comisarios y los demás comités relacionados con las actividades que tengan lugar en el Club; asignar sus funciones, aprobar o no las designaciones o propuestas que estos hagan y los Reglamentos que sugieran para el adecuado funcionamiento de todas las actividades del Club.
- g) Dictar las censuras y sanciones que se estimen necesarias y decretar suspensión o pérdida definitiva de la calidad de miembro de la Corporación, en los casos y con las formalidades que la ley y los Estatutos señalan.
- h) Considerar y resolver las solicitudes de admisión de nuevos miembros, la inscripción de los beneficiarios de estos y reglamentar todo lo relativo a las categorías de “hijos menores” e “hijos de miembro”.
- i) Fijar y modificar la cuantía de la cuota mensual ordinaria y demás cuotas o derechos que deba cobrar el Club, que no sean de competencia de la Asamblea General.
- j) Autorizar al presidente como representante legal de la Corporación, para celebrar actos y contraer obligaciones a nombre de esta, hasta por valor de mil (1.000) salarios mínimos mensuales. Para contraer obligaciones que excedan de este monto, se requerirá autorización previa por parte de la Asamblea General conforme a estos Estatutos.
- k) Aceptar visitantes e invitados y disponer todo lo relativo a ellos de conformidad con los Estatutos y a los miembros de otros clubes deportivos o sociales, para participar en eventos que deban cumplirse en los campos, instalaciones o dependencias del Club.
- l) Suscribir con otros clubes deportivos o sociales acuerdos que permitan a sus miembros utilizar las dependencias, instalaciones, campos o los servicios del Club a cambio de reciprocidad.
- m) Fijar el monto hasta el cual puedan firmar vales los miembros y las personas que tengan este derecho, otorgado por los Estatutos.
- n) Convocar la asamblea a sesiones extraordinarias.
- o) Reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los miembros con el Club.
- p) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento del Club.

- q) Designar de su seno los tres (3) miembros que formarán parte de cada nueva Junta Directiva.
- r) Designar al gerente general de la Corporación, asignarle funciones adicionales a las indicadas en los Estatutos, y fijarle su remuneración.
- s) Crear los empleos que se requieran para la adecuada marcha de la Corporación, determinarle sus funciones, así como, su remuneración.
- t) Crear el cargo de intendente en el momento en que lo considere necesario.
- u) Nombrar la Comisión Disciplinaria del Club y asignarle sus funciones.
- v) Cumplir las demás funciones, atribuciones y deberes que le asignan los Estatutos.

Artículo 45°. - Se perderá la condición de miembro de Junta Directiva en caso de que se presente alguno de los siguientes eventos:

- a) Haber sido sancionado por la Junta Directiva debido a la comisión de faltas graves o gravísimas.
- b) Haber sido condenado en un proceso penal por delito doloso o por haber sido sujeto a una medida de aseguramiento, mediante decisión proferida por un Juez de la República que se encuentre en firme.
- c) Por ausencia injustificada, ya sea continua o intermitente, a cuatro (4) sesiones ordinarias de la Junta Directiva.
- d) Por encontrarse en mora en el pago de las obligaciones que le corresponden, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y reglamentos de la Corporación.

CAPÍTULO XI DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 46°. - La representación legal de la Corporación estará a cargo del presidente, en su condición de primer representante legal, y, simultáneamente, del gerente, en su condición de segundo representante legal, quienes tendrán las atribuciones y facultades establecidas en estos Estatutos. El vicepresidente será el suplente directo del presidente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

Son funciones del presidente las siguientes:

- a) Representar legal y socialmente a la Corporación, incluyendo la facultad de otorgar poderes, debiendo informar de ello a la Junta Directiva.
- b) Convocar las sesiones de la Junta Directiva, presidir dichas reuniones y firmar las actas correspondientes.
- c) Participar, con voz, pero sin voto, por derecho propio, en cualquier comité o comisión creados por la Junta Directiva y delegar esta función.
- d) Ejercer la inspección de todos los asuntos de la Corporación.
- e) Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre los hechos más relevantes de la Corporación.
- f) Las demás funciones inherentes al cargo según su naturaleza, así como aquellas que estos Estatutos le asignen.

Parágrafo primero. El presidente de la Corporación no podrá gravar, enajenar o hipotecar bienes de la Corporación, ni tomar decisiones en la Asamblea de Copropietarios por fuera de las facultades establecidas en los presentes Estatutos y con autorización previa de la Junta Directiva, en aquellos casos que así se requiera.

Parágrafo segundo. La representación legal de la Corporación, para todos los asuntos laborales, corresponde al gerente general del Club, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 47°. - Las faltas absolutas o temporales del presidente, serán suplidas por el vicepresidente y en defecto de este, por un miembro de la Junta que ella misma designe.

Artículo 48°. - El presidente y el vicepresidente pueden ser nacionales o extranjeros; en el caso de estos últimos, es requisito indispensable contar con residencia permanente en Colombia.

Artículo 49°. - Se prohíbe el uso de las instalaciones, muebles y enseres de la Corporación para actividades que no estén relacionadas con el desarrollo de su objetivo social o en beneficio de sus miembros. El presidente velará por el cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO XII DEL SECRETARIO

Artículo 50°. - La Junta Directiva designará un secretario de su seno, quien ejercerá las siguientes funciones:

- a) Firmar y controlar las actas de la Junta Directiva, y encargarse de la custodia adecuada de las mismas.
- b) Realizar la recolección y conteo de los votos durante los procesos de admisión de aspirantes a la membresía, así como en cualquier otro proceso de votación dirigido por la Junta Directiva.
- c) Apoyar al presidente en el desarrollo de la Asamblea General de miembros.
- d) Llevar el control del registro de miembros de la Corporación.
- e) Informar a la Junta Directiva de todas las solicitudes que por escrito hagan los miembros de la Corporación.
- f) Las demás que señalen los Estatutos o le fije la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIII DEL REVISOR FISCAL

Artículo 51°. - El Club contará con un revisor fiscal y su respectivo suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Asociados para desempeñar las funciones estipuladas por la ley y las que la Asamblea les asigne, por períodos equivalentes al de la Junta Directiva. Su compensación será establecida por la Asamblea. Tanto el revisor fiscal principal como su suplente no podrán ser miembros de la Corporación.

Parágrafo primero. La función del revisor fiscal en la Corporación es incompatible con cualquier otro cargo. Además, no puede ocupar esta posición aquel que tenga vínculo familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con algún miembro de la Junta Directiva, el Gerente y/o Representante Legal, así como con el Contador, el Auditor y el Tesorero de la Corporación.

Parágrafo segundo. El revisor fiscal debe ser un contador público y estar libre de cualquier incompatibilidad o inhabilidad que la ley establezca para ejercer su función.

Parágrafo tercero. El revisor fiscal podrá ser reelegido máximo 4 períodos, es decir, 1 elección y 3 reelecciones.

CAPÍTULO XIV DEL INTENDENTE

Artículo 52°. - Corresponde a la Junta Directiva crear, en el momento que lo considere conveniente, el cargo de intendente, asignarle sus funciones y su remuneración, si fuere del caso.

CAPÍTULO XV DEL GERENTE GENERAL

Artículo 53°. - La Junta Directiva será la encargada de elegir al gerente general de la Corporación y podrá removerlo libremente cuando así lo determine. El gerente será el segundo representante legal de la Corporación.

Son funciones del Gerente:

- a) Actuar como representante legal de la Corporación en los siguientes actos o materias:
 - (i). Todos los asuntos de carácter laboral en los cuales debe intervenir administrativa, judicial o extrajudicialmente, pudiendo conferir poderes y dando cuenta inmediata de ello, al presidente o a la Junta Directiva.
 - (ii). Para la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía no exceda los cien (100) SMMLV. El gerente general deberá presentar un informe a la Junta Directiva con la periodicidad que esta le indique sobre los actos y contratos celebrados.
- b) Administrar la Corporación y llevar a cabo todas las gestiones y acciones relacionadas con su funcionamiento habitual, siguiendo las directrices y orientaciones establecidas por la Junta Directiva.
- c) Garantizar una gestión eficiente en los ámbitos administrativo, contable, de servicios y en la operación integral de la Corporación, para alcanzar las metas establecidas.

- d) Realizar la supervisión de las operaciones en las diversas áreas funcionales y proporcionar al personal los recursos necesarios para llevar a cabo sus actividades de manera eficiente.
- e) Velar por la correcta administración de los recursos monetarios, controlar los costos, gastos y rentabilidad de la Corporación, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Junta Directiva de la Corporación.
- f) Realizar el control y supervisión de los informes financieros, comparando los resultados reales con los presupuestados.
- g) Suministrar información para respaldar la toma de decisiones tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
- h) Asegurar la implementación de un programa integral de inducción, entrenamiento y capacitación destinado a los trabajadores y/o contratistas que se integren a la Corporación, alineado con las necesidades específicas identificadas en la evaluación y valoración de peligros y riesgos.
- i) Asegurar el cumplimiento de las normativas legales en materia de seguridad social, seguridad laboral y salud ocupacional para empleados y/o contratistas.
- j) Promover la integración de reglamentaciones jurídicamente compatibles entre la Corporación y las distintas copropiedades, con el fin de fomentar una convivencia armónica.

Parágrafo. No obstante, lo estipulado en este artículo, la facultad para suscribir convenciones o pactos colectivos recae en el presidente de la Corporación, siempre y cuando cuente con el aval de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XVI DE LOS JUEGOS Y LA PRÁCTICA DEPORTIVA

Artículo 54°. - La Junta Directiva promoverá y facilitará en las instalaciones, dependencias y campos de la Corporación la práctica de una variedad de juegos y deportes considerados adecuados, con el objetivo de permitir la participación de sus afiliados en competencias. Asimismo, tendrá la facultad de constituir comités independientes o mixtos dedicados a cada disciplina, con el fin de identificar los requisitos, necesidades y oportunidades para el desarrollo óptimo de cada práctica recreativa, deportiva o de competencia.

Artículo 55°. - Los comités propondrán a la Junta Directiva las reglas y Reglamentos respectivos y una vez aprobados por ella, se mantendrán publicados en las instalaciones de la Corporación.

Artículo 56°. - Las diferencias que puedan suscitarse en los juegos serán sometidas al comité correspondiente y falladas en definitiva por la Junta Directiva.

Artículo 57°. - Los comités estarán sujetos a los Reglamentos que les dicte la Junta Directiva, en los cuales se les asignarán sus atribuciones.

Artículo 58°. - Todo miembro o persona que tome parte de los juegos, estará sujeto a los Reglamentos vigentes en la Corporación.

CAPÍTULO XVII DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 59°. - La Corporación podrá ser disuelta por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por disposición de la Asamblea General.
2. Por la incapacidad de cumplir con el propósito para el cual fue creada.
3. Por expiración del plazo de duración.
4. Cuando la reducción de sus miembros impida el cumplimiento del propósito inherente a la entidad.
5. Cuando la entidad de supervisión y control ordene la cancelación de la personería jurídica.
6. Según lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 60°. - Llegado el caso de disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación en la forma y términos que reglamente la Asamblea General y la ley.

Artículo 61°. - Una vez disuelta la Corporación conforme a lo establecido en sus Estatutos, sus derechos y bienes serán transferidos a una entidad o persona jurídica

cuyo propósito sea de interés social y sin fines de lucro, designada por la asamblea, siguiendo los procedimientos y requisitos requeridos en los presentes Estatutos.

Parágrafo. Cuando la disolución provenga de decisión de la Asamblea General, este órgano puede ser reunido para oficializarla, nombrando un liquidador. En caso contrario, la liquidación se hará conforme a la ley.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

a) Quienes suscribieron el acta de constitución de la Corporación, tienen la categoría de miembros fundadores de la Corporación y constituyen la Junta Directiva inicial elegida en la misma fecha de constitución de esta Corporación en un número de seis (6) miembros incluido un presidente y un vicepresidente, quienes mantendrán sus funciones y poderes hasta la fecha en que previa citación de los miembros inscritos, la Asamblea General designe nueva Junta Directiva. La Junta Directiva inicial asume las prerrogativas y los poderes de la Asamblea General, hasta la ocurrencia de su reemplazo.

Parágrafo. En todo caso, una vez la Asamblea General de miembros nombre, conforme al artículo 41° la Junta Directiva que reemplazará a la inicial, continuarán tres (3) miembros de la Junta Directiva inicial designados conforme a lo previsto en el literal q) de artículo 44°, con el fin de realizar un óptimo empalme entre la Junta Directiva inicial saliente y la Junta Directiva entrante. Esta Junta Directiva entrante tendrá un período de dos (2) años contados según se establece en el artículo 42° de los Estatutos.

b) La Junta Directiva inicial está plenamente autorizada para efectuar y llevar a cabo todos los actos, negocios jurídicos, contratos y operaciones requeridas para dotar a la Corporación de un conjunto de bienes y derechos y de una estructura jurídica acorde con la finalidad que persigue.

c) La opción y transferencia a cualquier título de derechos de membresía por parte de la sociedad promotora Potosí La Pradera S.A., a los futuros miembros de la Corporación, se efectuará de acuerdo con sus propios criterios de admisión y negociación y, por lo tanto, queda suspendido hasta la transferencia total de derechos por parte de la aludida sociedad, cualquier provisión que sobre el trámite para la admisión de miembros contemplen estos Estatutos, así como, la emisión de nuevos derechos o membresías por parte de la Junta Directiva o Asamblea General de miembros.

Parágrafo. No obstante, de lo anterior, el trámite previsto en los Estatutos para la admisión de miembros tendrá plena vigencia a partir del nombramiento de la Junta Directiva que sustituirá a la Junta Directiva inicial, pero solamente con relación a las membresías que regresen a disposición de la Corporación como consecuencia de la pérdida de la calidad de miembro según lo previsto en el artículo 25° y sobre las cuales la Corporación o el miembro saliente tenga el interés de disponer de ella.

d) La sociedad promotora Potosí La Pradera S.A., así como, su sucesor, cesionario o causahabiente en la gestión de promoción y comercialización, que sea tenedor, depositario, poseedor o propietario de uno o más derechos de membresía en la Corporación La Pradera de Potosí Club Residencial, estará exento del pago de cualquier cuota o aporte, ordinario o extraordinario que fije la asamblea o la Junta Directiva de la Corporación y las enajenaciones o transferencias de derechos que efectúe la sociedad promotora, su sucesor cesionario o causahabiente, no causarán derecho alguno de admisión o traspaso a favor de la Corporación. Así mismo, queda claramente establecido que el derecho de voto que emane o pueda emanar de tales derechos queda suspendido hasta que tal derecho se radique en un miembro activo persona natural, dejando claridad mediante estos Estatutos que la sociedad promotora Potosí La Pradera S.A., no es propietaria ni en todo ni en parte de los derechos sobre los bienes inmuebles, muebles y enseres que hacen parte del activo de la Corporación sin ánimo de lucro que se crea mediante estos Estatutos.

e) Durante el período que transcurra entre la constitución de la Corporación La Pradera de Potosí Club Residencial, antes “La Pradera Club Residencial” y el nombramiento de la Junta Directiva que remplazará a la Junta Directiva inicial conforme a lo referido en el literal a) de estas disposiciones transitorias, la Junta Directiva inicial estará conformada como ha quedado expresado, por seis (6) miembros, los cuales se reunirán en Bogotá D.C., con la regularidad que juzguen necesaria; habrá *quorum* deliberativo con la presencia de cuatro (4) de ellos y cualquier decisión que tomen deberá ser apoyada con el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

Parágrafo primero. La sociedad promotora Potosí La Pradera S.A., ordenará a la entidad vocera del fideicomiso, fiduciaria, que obra como propietaria inscrita de los mismos, la entrega total o las entregas parciales y dispondrá de la transferencia de los derechos sobre los bienes a favor de la Corporación, en su condición esta última de beneficiaria del contrato fiduciario constituido por medio de la escritura pública no. 2.822 del 28 de agosto de 1996, de la Notaría 33 de Bogotá D.C., Estas entregas y transferencias se iniciarán antes que la Junta Directiva inicial de la

Corporación culmine su período y se cumplirán mediante la transferencia a favor de la Corporación de la nuda propiedad de los bienes inmuebles que le correspondan, de la plena propiedad de los bienes muebles y mediante la transferencia a un patrimonio autónomo cuyo vocero será la entidad fiduciaria designada por la Junta Directiva inicial, de los derechos de usufructo sobre los referidos bienes inmuebles transferidos en nuda propiedad a la Corporación y fideicomitidos según lo antes expresado.

Parágrafo segundo. Para las entregas y transferencias posteriores de bienes a favor de la Corporación que hará la sociedad promotora Potosí La Pradera S.A., en cumplimiento de sus compromisos, le corresponde a la Junta Directiva de la Corporación concurrir a su recibo, o podrá delegar esta función en un Comité que se conforme para este propósito.

f) Una vez iniciadas las anteriores transferencias, se llevará a cabo la Asamblea General extraordinaria de la Corporación con el propósito que la Junta Directiva inicial entregue un informe de su gestión y se proceda al nombramiento de la Junta Directiva que sustituirá a la inicial saliente según lo previsto en estos Estatutos, para dicha asamblea y por una única vez se tendrá como *quorum* deliberatorio cualquier número plural de miembros que asistan a esta primera reunión y cualquier decisión se adoptará por mayoría simple de los presentes.

g) Para la citación a la primera Asamblea General de miembros de la Corporación se abrirá el libro de registro de miembros de la Corporación, y se inscribirá en sus respectivos folios a las personas que tengan derecho a detentar la precitada calidad.

h) Queda transitoriamente suspendido el término de tres (3) años que se requiere para que un miembro de la Corporación pueda solicitar la inscripción de un hijo en la categoría de “hijo de miembro” según lo previsto en el literal b) del artículo 17°, término que se restablecerá una vez hayan transcurrido los primeros tres (3) años contados a partir de la primera Asamblea General citada por la Junta Directiva inicial de la Corporación, salvo para el caso de las membresías que continúe transfiriendo la sociedad promotora Potosí La Pradera S.A., respecto de las cuales se entiende suspendido dicho término hasta que culmine con su gestión de negociación y transferencia de dichas membresías.



La Pradera